

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

La señora **YENNY GIRALDO VILLEGAS**, mediante memorial allegado el día 25 de marzo del presente año, solicita que el descuento que se le ha venido realizando al señor **JOSÉ JULIÁN MORALES MORALES** por concepto de alimentos para sus hijos por parte de la Policía Nacional, lo siga realizando CASUR, en razón a que esta entidad es la encargada de hacer los pagos de los policías que gozan de buen retiro, calidad que adquirió el señor **MORALES MORALES** dentro de esa Institución.

Solicita además que el Juzgado dé la orden para que se desembolsen los valores de las cuotas alimentarias correspondientes a los meses de diciembre con su correspondiente prima, enero, febrero y marzo de presente año.

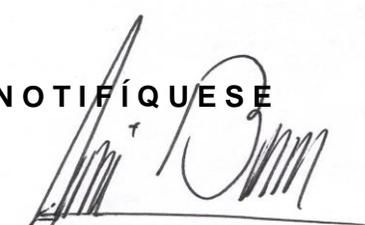
No se le dará trámite a la primera solicitud hecha por la demandante, en razón a que idéntica petición fue resuelta mediante auto del 12 de marzo del presente año, decisión que fue comunicada al pagador de CASUR a través del oficio No.0144 de la misma fecha, quien, dando cumplimiento a lo ordenado, hizo su primera consignación el día 26 de marzo.

En cuanto a la solicitud de ordenar a CASUR que realice el desembolso de las cuotas alimentarias correspondientes a los meses de diciembre de 2020 con su respectiva prima, y enero y febrero de 2021, el Juzgado considera que no es procedente acceder a ella, toda vez que, tanto el pagador de CASUR como de cualquier otra entidad, le da cumplimiento a la orden de descuentos a partir del recibo del comunicado expedido por el Despacho; es decir, la orden no es retroactiva.

Por tanto, la señora **YENNY GIRALDO VILLEGAS** debe promover la demanda respectiva para el recaudo de las cuotas que le adeude el obligado.

LA JUEZ,

NOTIFÍQUESE


MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO